E

l [artículo 640 del Estatuto Tributario](http://www.dian.gov.co/dian/15servicios.nsf/0108fdc3639d83ff05256f0b006abb3d/27e2b1f73f5aca9905256f0e0054d9cf?OpenDocument), al tenor del artículo 282 de la Ley 1819 de 2016, consagra casos en los cuales se reducirán las sanciones a los contribuyentes.

Según su encabezamiento se trata de la aplicación de los principios de lesividad, proporcionalidad, gradualidad y favorabilidad en el régimen sancionatorio.

Para que pueda hablarse de un sistema justo es necesario que se establezcan criterios para determinar las sanciones según las circunstancias en que se haya cometido la infracción.

Los criterios enumerados en el [artículo 50 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo](http://www.alcaldiabogota.gov.co/sisjur/normas/Norma1.jsp?i=41249) podrían servir para establecer una sanción razonable. Pero en la práctica no es así, ya que los funcionarios usan las situaciones en él mencionadas solamente como agravantes.

No es común encontrar en los considerandos de las providencias la explicación de cómo se llegó a la pena impuesta. En el caso de la Junta Central de Contadores, debido al poco impacto de las amonestaciones y de las multas, la regla general es la suspensión, una pena cuyo cumplimiento hoy no puede comprobar la entidad.

Al revisar las estadísticas sobre las penas impuestas por el Tribunal Disciplinario durante el período abril de 2016 mayo de 2017, se observa que el 62% tuvo como motivo el certificar hechos contrarios a la realidad. Nos preguntamos si basta suspender la matrícula o si debe aplicarse la cancelación. También nos parecen muy graves la retención indebida de documentos e información contable y la apropiación injustificada de dineros.

La idea de los tribunales disciplinarios es proteger la ética de las profesiones. Parte de ella implica obrar con sujeción a las leyes justas. Desafortunadamente en nuestro medio, en la práctica, los procesos se orientan como reacciones ante la infracción de normas legales, dejando el plano ético en segundo lugar.

Es indispensable una reforma del régimen disciplinario de los contadores, que fortalezca la capacidad de investigación, el debido proceso y procure la determinación de sanciones justas. Además de los modelos extranjeros, en Colombia hay esfuerzos para revisar, como el que contiene el [proyecto de ley que establecería la equivalencia entre los administradores](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=22&p_numero=213&p_consec=47994).

En todo caso, debe imponerse el uso de todos los medios electrónicos hoy disponibles, que hagan menos gravosa la investigación para los imputados que hoy se ven en la necesidad de venir a Bogotá. Pasan y pasan los días y el Gobierno no toma las medidas necesarias para cumplir el mandato que le dio la Ley 1314 de 2009: “(…) *modificará la conformación, estructura y funcionamiento de la Junta Central de Contadores y del Consejo Técnico de la Contaduría Pública, para garantizar que puedan cumplir adecuadamente sus funciones* (…)”. Al contrario: hoy es más débil.

*Hernando Bermúdez Gómez*